

**Rad.2012-00015
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA**

Plato, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO
FONDO NACIONAL GANADERO DEL ATLANTICO vs CANDELARIA ANAYA Y OTRO**

ASUNTO

Como en escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita la terminación del proceso por la supuesta falsedad del título valor objeto del recudo en atención a la condena impuesta al representante legal de la demandada por los delitos de "falsedad en documento público y privado" y para ello se anexó copia acta de la sentencia, así que se dará aplicación del inciso 3ro del art. 461, se correrá traslado de ella a la parte demandante por 3 días para que se pronuncia sobre la terminación.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

CORRER traslado de la solicitud de terminación y las pruebas adosadas por la parte demandada a la parte demandante por tres días,

Notifíquese y Cúmplase



**JORGE ESCORCIA SUBIROZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No.22 en la secretaria hoy primero (1) de julio de 2022 a las 8:00 AM.

**DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria**

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319 Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No 12-25, Plato Magdalena

Señor
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Plato Magdalena

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL GANADERO DEL ATLANTICO.

DEMANDADOS: CANDELARIA ANAYA WILLIAM MEZ POTES.

RAD: 2011-0033-00.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, mayor de edad, vecino de esta localidad, abogado titulado en ejercicio, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 85.080.690, expedida en Sitionuevo Magdalena, portador de la tarjeta profesional número 53.987 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de los ejecutados Candelaria Anaya De León y William Meza Potes dentro del Proceso de la referencia, según poder el cual adjunto, atentamente le solicito se sirva decretar la terminación del referido proceso sin condena en costas para las partes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el referido proceso se origina con ocasión al Proceso Penal cursante ante ese despacho Por Falsedad En Documento Privado y Otros, de radicado 47-555-31-89-001-2014-00137, en el cual fue procesado y condenado el señor Uriel Alonso Navarro Vergel, que mi representados no fueron vinculados a la condena, razón por la cual el proceso de marras se debe archivar.

Renuncio a término de ejecutoria del auto que de por terminado el referido proceso.

Anexo Copia del Desarrollo de la sentencia de fecha Febrero 09 de 2022, emanada de su despacho dentro del Proceso Penal cursante ante ese despacho Por Falsedad En Documento Privado y Otros, de radicado 47-555-31-89-001-2014-00137, en el cual fue procesado y condenado el señor Uriel Alonso Navarro Vergel y Poder a mi favor para actuar.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

C. C. 85.080.690, Expedida en Sitionuevo Magdalena
T. P. 53987 Del Consejo Superior de la Judicatura

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319 Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No 12-25, Plato Magdalena

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2022
HORA INICIAL: 2:00PM
RADICADO: 47.555.31.89.001.2014.00137
CUI: 88.001.60.01.067.2010.08462
PROCESADO: URIEL NAVARRO VERGEL.
DELITO: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y OTROS.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se deja constancia que ante la declaratoria de pandemia por la propagación del Coronavirus o COVID-19 y con ello el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, además lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Despacho gestionó el desarrollo de la presente diligencia de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, y se envió el respectivo link previamente. Se hizo presente la fiscalía, el defensor privado del señor URIEL NAVARRO VERGEL, los representantes de víctimas. Seguidamente, fue dictada la sentencia que en derecho corresponde, quedando su parte resolutoria así:

PRIMERO: CONDENAR, Al señor URIEL ALONSO NAVARRO VERGEL nacido el 26 de abril de 1960 en Ocaña Norte de Santander, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.364.392 de Ocaña Norte de Santander, a la pena de 48 meses de prisión por ser autor y responsable de los delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, ESTAFA, pena de prisión principal junto con la inhabilitación para el ejercicio de hechos y funciones públicas y la multa equivalente a 66.66 SMLV que deberá pagar dentro del año siguiente al tesoro nacional a la cuenta que para el efecto tiene la administración judicial y el consejo superior de la judicatura. El término que estuviere o hubiere estado privado de la libertad del procesado se descontará de la pena de prisión aquí impuesta.

SEGUNDO: CONCEDER al sentenciado URIEL ALONSO NAVARRO VERGEL identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.364.392 de Ocaña Norte de Santander, el subrogado de suspensión condicional de la pena, en los términos del Artículo 63 del Código Penal de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva de esta decisión.

TERCERO: Para que surte eficaz el subrogado el condenado deberá suscribir el acta de compromiso ante este despacho de que habla el Artículo 65 del Código Penal y prestar una caución prendaria equivalente a 1 SMLV que deberá constituir a favor del despacho en la cuenta que para el efecto lleve en el Banco Agrario.

CUARTO: La presente sentencia queda notificadas en estrados y contra ella procede el recurso de Apelación que si alguno de los intervinientes interpusiere deberá sustentarse de manera inmediata o dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la presente vista. La fiscalía, la defensa y los representantes de víctimas conforme con su decisión.

GUIAFRA DANIELA OSPINO PARRAO

Oficial Mayor

CONTROL DE ASISTENCIA		
Nombre	Cargo	Firma
JORGE ESCORCIA SUIBROZ	JUEZ	
NELSON JAVIER GALEANO OCHOA	FISCAL 29 SECCIONAL	ASISTIÓ
MARIANO ZABALA	REPRESENTANTE DE VICTIMAS	ASISTIÓ
ALEXIS SCHMALBACH DE LA HEDZ	REPRESENTANTE DE VICTIMAS	ASISTIÓ
PEDRO CAMARGO MERCADO	DEFENSOR PRIVADO	ASISTIÓ

REALIZADA

Doctor
JORGE ESCORCIA SUBIROZ
Juez Promiscuo Del Circuito
Plato Magdalena



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: FONDO GANADERO DEL ATLANTICO.
DEMANDADOS: CANDELARIA ANAYA DE LEÓN WILLIAM MESA POPTES.
RAD: 00015-2012.

CANDELARIA ANAYA DE LEÓN, mayor de edad. vecina del corregimiento de Santa Inés, comprensión territorial del Municipio de Tenerife Magdalena, identificada por medio de la cédula de ciudadanía número 57.080.008, expedida en Tenerife Magdalena, y **William Meza Potes**, mayor de edad, vecino del corregimiento de Santa Inés, comprensión territorial del Municipio de Tenerife Magdalena, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 85.125.155, expedida en El Cerro de San Antonio Magdalena, por medio del presente me dirijo a su despacho para manifestarle que conferimos Poder Especial, Amplio y Suficiente, al Doctor **ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO**, mayor de edad, vecino del municipio de Plato Magdalena, abogado titulado en ejercicio, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 85.080.690, expedida en Sitionuevo Magdalena, portador de la tarjeta profesional número 53.987 del Consejo Superior de la Judicatura, Email etielramosc@hotmail.com, celulares 3105423319 y 3002271649, WhatsApp 3105423319, para que nos represente dentro del Proceso de la Referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato, transigir, conciliar, solicitar copias, pedir y aportar pruebas, solicitar nulidades, solicitar levantamiento de Medidas Cautelares y en general para que ejerza todas las acciones legales pertinentes en defensa de nuestros legítimos intereses.

Sírvase señor Juez, concederle personería para actuar a nuestro apoderado en los términos en que se encuentra conferido el presente memorial poder.

Candelaria Anaya
CANDELARIA ANAYA DE LEÓN
C.C. 57.080.008, Expedida en Tenerife Magdalena

William Meza Potes
WILLIAM MEZA POPTES
C.C.85.125.155, Expedida en El Cerro de San Antonio Magdalena

Acepto

Etíel Ramos Cueto
ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO
C. C. 85.080.690, Expedida en Sitionuevo Magdalena
T. P. 53987 Del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9999243

En la ciudad de Plato, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Plato, compareció: CANDELARIA ROSA ANAYA DE LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 57080008 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Candelaria Rosa



322jg3x27xz1
20/04/2022 - 09:54:58

----- Firma autógrafa -----

WILLIAM MEZA POTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 85125155 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

William Meza Potes



322jg3x27xz1
20/04/2022 - 09:57:22

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION signado por el compareciente.

Javier Suarez Rodriguez



JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ

Notario Único del Círculo de Plato, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 322jg3x27xz1